



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**DISCRIMINACIÓN SALARIAL A LOS OPERARIOS Y APRENDICES
BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MAESTRO DE TALLER EN
EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: KARINA ELIZABETH LARA CONGACHA

**DIRECTORA: DRA. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO,
MGS.**

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**DISCRIMINACIÓN SALARIAL A LOS OPERARIOS Y
APRENDICES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL
MAESTRO DE TALLER EN EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: KARINA ELIZABETH LARA CONGACHA

DIRECTORA: DRA. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO, MGS

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

KARINA ELIZABETH LARA CONGACHA portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0604236851**.
Declaro ser el autor de la obra: **“DISCRIMINACIÓN SALARIAL A LOS OPERARIOS Y APRENDICES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MAESTRO DE TALLER EN EL ECUADOR”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **06 de Mayo de 2024**

F: 

Karina Elizabeth Lara Congacha

C.I. 0604236851

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **KARINA ELIZABETH LARA CONGACHA**, con el Tema “**DISCRIMINACIÓN SALARIAL A LOS OPERARIOS Y APRENDICES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MAESTRO DE TALLER EN EL ECUADOR**”, bajo mi supervisión.



Dra. Monica Cecibel Gallegos Avellano, Mgs
DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

Dedico este artículo en primer lugar a Dios que me ha brindado la vida y me ha permitido culminar mi carrera, a mi amada madre Germania Congacha, pues sin ella esta etapa no hubiera sido posible, su bendición día a día me ayudó en todo momento en el proceso de mi formación profesional, gracias por ser mi pilar fundamental, por siempre estar ahí, por creer en mí, y por su paciencia y amor madre mía, te amo.

De igual manera dedico este proyecto a mi ángel Segundo Congacha por siempre motivarme a superarme con su ejemplo. A Freddy Saldaña, a mi querida hermana Kenia Saldaña y abuelitos Ines Mayorga y Angel Castillo por su confianza y apoyo incondicional en el trayecto de mi carrera.

Gracias familia, amigos y personas especiales en mi vida por haber sido un pilar fundamental durante esta linda etapa universitaria, agradezco infinitamente su confianza, este proyecto va dedicado con todo mi amor y afecto a cada uno de ustedes.

Agradecimiento

Me gustaría expresar mi profundo agradecimiento al Dr. Fausto Barea Bravo, director de este proyecto de investigación, por su dedicación, apoyo, orientación y meticulosidad que han enriquecido y respaldado este trabajo. Así también a la Dra. Monica Cecibel Galleros, por ser una guía en el anteproyecto para la elaboración del mismo, estoy muy agradecida con ustedes por la confianza que han depositado en mí desde mi ingreso a la facultad de Ciencias Sociales.

Finalmente quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca por proporcionarme un entorno de aprendizaje en sus aulas y a mi amada familia por ser mi roca en cada etapa de mi vida, este proyecto no solo representa un logro personal, sino también un logro

Resumen

El proyecto de investigación tuvo como finalidad analizar las particularidades que se han presentado en los reglamentos artesanales de la legislación ecuatoriana que conllevarían a otorgar ventajas al maestro de taller respecto a otros empleadores en general, esto conforme con lo regulado por el artículo 302 del Código del Trabajo en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano y artículo 25 de la Ley de Fomento Artesanal, a través de un enfoque cualitativo, para profundizar y entender las concepciones, leyes y opiniones artesanales, aplicando los métodos; descriptivo, sistémico-estructural-funcional y analítico- sintético. El resultado principal fue que la Ley no ampara a quienes no hayan sido acreditados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la Ley de Defensa del Artesano, por lo tanto, justifica un trato de desigualdad.

Palabras clave: discriminación salarial, artesano, maestro de taller, operario artesanal, aprendiz artesanal.

Abstract

The purpose of the research project was to analyze the particularities that have been presented in the artisan regulations of the Ecuadorian legislation that would lead to grant advantages to the workshop master with respect to other employers in general, this according to what is regulated by article 302 of the Labor Code in accordance with what is established in article 16 of the Law of Defense of the Artisan and article 25 of the Law of Artisan Promotion, through a qualitative approach, to deepen and understand the conceptions, laws and artisan opinions, applying the methods; descriptive, systemic-structural-functional and analytical-synthetic methods. The main result was that the Law does not protect those who have not been accredited by the National Board for the Defense of the Craftsman and the Law for the Defense of the Craftsman, therefore, justifies an unequal treatment.

Key words: *wage discrimination, artisan, workshop master, artisan operator, artisan apprentice.*

Discriminación salarial a los operarios y aprendices bajo relación de dependencia del maestro de taller en el Ecuador

Discrimination in wages for operators and apprentices under the dependency of the workshop master in Ecuador

Introducción

La discriminación salarial constituye una problemática permanente en diversos ámbitos laborales, por lo que, Calderón (2019) en su trabajo de fin de grado “*Teorías de discriminación laboral y políticas de fomento del empleo*” se refiere como aquella distinción o diferenciación en la igualdad de trato en los derechos de los trabajadores en igualdad de condiciones, de modo que, se puede colegir de esta conceptualización que, cuando las condiciones de trabajo son diferentes al resto no existe dicha desigualdad. Históricamente el primer mandato en donde se proclama igualdad salarial para un mismo trabajo, se lo encuentra en el Tratado de Versalles de 1919, a través del cual se constituyó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En Ecuador, un artesano es un individuo que se dedica a la producción manual de objetos y productos tradicionales mediante sus habilidades y técnicas heredadas de generación en generación. Así pues, el término artesano según Molina (2023) tiene sus raíces en el italiano “*artigiano*” que se traduce “*en ejercer un arte mecánico*” y del latín “*ars, artis*”, que significa “*arte*”. De igual manera es importante señalar que en el contexto laboral artesanal el maestro de taller es el experimentado y certificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) en un área específica, mientras que, el operario y el aprendiz son trabajadores en proceso de formación para adquirir la experiencia del maestro de taller.

El sector artesanal juega un papel importante para nuestro país dentro del ámbito laboral, social-cultural y económico, en razón que, los talleres artesanales son creadores de fuentes de trabajo contribuyendo considerablemente a la generación de empleo tanto a nivel local como regional, incentivando al desarrollo de habilidades de producción y servicios, así como preservar la identidad cultural de Ecuador. Sin embargo, es menester aludir que los empleados artesanales conforme a lo establecido en nuestro Código del Trabajo (CT) en el

artículo 302 y que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la LDA y 25 de la Ley de Fomento Artesanal (LFA), no tienen derecho a recibir decimotercera remuneración y decimacuarta remuneración sino únicamente se benefician del sueldo básico mínimo, vacaciones e indemnizaciones en caso de despido repentino.

En función de esta problemática existen diversas investigaciones las cuales concluyen que, es evidente la vulneración a los operarios y aprendices en cuanto a sus beneficios laborales siendo la última investigación respecto a este tema por José Vallejo en su trabajo de Titulación “*Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad*” (2023). No obstante, no se ha tomado en cuenta que las obligaciones de artesanos calificados se rigen por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la Ley de Defensa del Artesano.

Bajo esta línea de pensamiento y en función de la problemática de investigación que se establece ¿las normas existentes en cuanto a los beneficios sociales de los trabajadores artesanales que están bajo la dependencia del maestro de taller son excluyentes y permiten la discriminación salarial? El presente trabajo aporta reflexiones respecto a las estructuras subyacentes en la discriminación laboral, identificando para ello características tanto directas cuantas indirectas que impiden al sector artesanal incorporarse plenamente y en términos de calidad al mercado de trabajo. Determinando que el maestro de taller reconocido por la JNDA no comete discriminación salarial al no cancelar los beneficios sociales, a sus operarios y aprendices.

Metodología

Con el objetivo de dar una respuesta a la problemática, para un desarrollo responsable de la investigación a abordar, se emplean los siguientes métodos:

La presente investigación se realizará mediante un estudio cualitativo, en razón que, dicho estudio estará fundamentado en jurisprudencia, doctrina y ley, por medio del cual se determinará si existe discriminación salarial a los operarios y aprendices artesanales bajo relación de dependencia del maestro de taller en el Ecuador, partiendo de que, la metodología cualitativa permite profundizar en las causas de los fenómenos particulares y sociales. Es así que, Sánchez (2019) alude que toda investigación desde un enfoque cualitativo se basa en evidencias que se centran más en la descripción profunda del fenómeno con el propósito de comprenderlo y explicarlo.

Así también, utilizaremos el método descriptivo, en virtud que, para poder entender y dar un buen aporte a nuestra problemática, es indispensable iniciar con las conceptualizaciones básicas, así como de los sujetos que forman parte del sector artesanal, requisitos para su calificación y beneficios, en tanto que, según Guevara et al., (2020) reconoce a este método como aquel que “busca describir todos los componentes principales con el objeto de estudio”. Además, que este enfoque nos permite redactar la información obtenida tal y cual como lo encontramos en las diversas fuentes de investigación.

Del mismo modo, aplicamos el método Sistémico- Estructural-Funcional, en tanto que, lo que se pretende con esta técnica de investigación es demostrar desde una perspectiva jurídica la importancia de reformar las leyes artesanales dentro de la normativa ecuatoriana, en razón que, esta metodología “permite delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico” (Villabella, 2021, p. 19).

Finalmente se empleó el método analítico- sintético, el cual según Castro (2023) se basa en un enfoque pedagógico que combina dos procesos complementarios; el análisis y la síntesis, el primero para descomponer el problema en partes más pequeñas y así comprender mejor su estructura y funcionamiento y el segundo proceso para combinar estas partes y

construir una comprensión global o una solución integral al problema, en virtud a lo dicho, se pueda examinar y comparar los beneficios que tienen los artesanos maestros de taller calificados con respecto a los demás empleadores, en relación a lo dispuesto por las leyes artesanales y así entender porque el sector artesanal tiene un trato diferenciado con respecto a otros sectores productivos de nuestro país.

Conceptualización de discriminación salarial

Según la OIT (2022), existe discriminación salarial cuando hay una disparidad evidente en el salario, entre dos empleados que desempeñan el mismo trabajo durante el mismo periodo de tiempo, y que según Jiménez y Morales (2023) se da cuando trabajadores con la misma productividad reciben sueldos diferentes en razón de diversas condiciones como etnia o género lo cual guarda relación con lo manifestado en el artículo 7 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que garantiza el derecho a recibir "una remuneración justa e igualitaria por trabajo de igual valor". De lo manifestado se puede concluir que estamos frente a discriminación salarial cuando las diferencias salariales no están justificadas por diferencias en productividad en roles similares.

El papel del Estado ecuatoriano en el desarrollo del sector artesanal

El ámbito artesanal, está integrado por individuos que preservan y transmiten conocimientos y tradiciones ancestrales y culturales de la Nación, respaldados en el derecho ecuatoriano por la norma suprema, en virtud que, los artesanos son considerados como actores claves de la Economía Comunitaria y Solidaria, en este contexto, el Estado ha originado medidas concretas para impulsar y respaldar a este sector. De tal forma que, oferten su capacidad de producción, promoviendo su inclusión económica para que puedan convertirse en proveedores directos del Estado Ecuatoriano (Palate, 2020, pp. 49-50).

De manera específica, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y el Ministerio de Educación (MinEduc), fomentan la estrategia llamada “Hilando el desarrollo”, dentro de la cual muchos artesanos tienen la oportunidad de participar en el sistema de compras públicas. En la actualidad, los productores artesanales han suministrado todos los uniformes para los centros educativos rurales de la sierra, costa y región insular, generando ingresos anuales aproximados de \$ 35 millones y que según el diario el Universo (2023) el Estado en la región Costa- Galápagos para el periodo escolar 2023-2024 entregó 649 .136 uniformes.

Es necesario destacar que, en nuestra Carta Magna en el artículo 288, dispone que, las adquisiciones gubernamentales deben cumplir a determinados parámetros y dar preferencia a los servicios y productos nacionales provenientes de los actores de la Economía Popular y Solidaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En cumplimiento a la norma suprema se han establecido acuerdos con diversas instituciones del Poder Ejecutivo, como las ya señaladas anteriormente.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2022) en su artículo 38 numerales 3 y 4, establece que, con el objetivo de fomentar la participación del sector artesanal, se les otorgará preferencia respecto a otros proveedores, en virtud que, se les brindará la oportunidad de mejorar sus propuestas posteriores a la evaluación de ofertas. Finalmente, estas disposiciones legales representan un precedente significativo en la planificación presupuestaria de los años venideros.

Ley de Defensa del Artesano

Antecedentes

Frente a la necesidad de mejorar las condiciones laborales y económicas del sector artesanal, los artesanos han tenido que pasar por varias batallas durante muchos años para

poder conseguir una ley específica que los ampare, es así que, “el Dr. Baquero de la Calle”, quien desempeñaba el cargo de “Diputado por Pichincha en 1952” fue el motor impulsor de la clase artesanal, pues este personaje consideraba a este sector como la más numerosa pero también como la más desatendida de la Nación. Su impulso consistió en movilizar al sector artesanal para luego conseguir la presentación de una propuesta legislativa en el Congreso que después de cinco sesiones la Cámara de Diputados lo aprobó (Masaquiza, 2021, p. 30).

Entonces el reconocimiento del sector artesanal es producto de una lucha llevada a cabo tanto por políticos como artesanos, cuyo resultado dio la aprobación de una legislación específica que los respalda siendo la LDA, y que según Robalino (1998) fue ratificada “*el 5 de noviembre de 1953*”. Fecha que se celebra el día del artesano en nuestro país en conmemoración de este logro.

En consecuencia, la clase artesanal ha sido y es de gran relevancia para la economía de nuestro país, pues se estima que hoy en día en nuestro Nación existen alrededor de 250 mil artesanos y que, según el informe dado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano en el periodo de enero a diciembre del año 2022, el total de artesanos calificados son de 24.279.

Sujetos del sector artesanal

Artesano

En nuestro país, de acuerdo a la LDA, el artesano, es el individuo que realiza personalmente la actividad laboral, siendo este un artesano autónomo o un maestro de taller acreditado por la JNDA y registrado por el Ministerio de Trabajo, cuyo título ha sido obtenido por los centros de formación artesanal, precisando que estos últimos son entidades legalmente constituidas y habilitadas para formar a personas en conocimientos, habilidades y

destrezas para ser titulado como maestro de taller, en cualquiera de las 185 ramas de trabajo artesanal.

Maestro de taller

El maestro de taller es el artesano debidamente titulado como profesional por las entidades de instrucción artesanal, cuyo título ha sido conferido por la JNDA y ratificado por los ministerios correspondientes del poder ejecutivo conforme a la LDA, mayor de edad, que es experimentado en su oficio artesanal, en consecuencia, juega un rol de instructor compartiendo sus habilidades y experiencias con los operarios y aprendices, contribuyendo a la evolución de sus habilidades artesanales.

Operario

Según la LDA es el trabajador que presta sus servicios en un taller artesanal, sujeto a la supervisión y subordinación del maestro de taller y que ha superado la etapa de aprendizaje. Su labor se caracteriza por ser principalmente manual y se diferencia con el artesano maestro de taller por la ausencia de un título formal que lo acredite como tal, no obstante, puede obtener su credencial al presentar un examen frente al tribunal, permitiéndole ejercer su oficio (Moreta, 2021, p. 21).

Aprendiz

Conforme a la LDA y CNA, el aprendiz es el adolescente que no puede ser menor de 15 años, quien trabaja en un taller artesanal, a través de un acuerdo de aprendizaje. Este contrato tiene que incluir de manera obligatoria una cláusula sobre la transferencia de conocimientos en la artesanía. Además, que su duración no puede superar los dos años, por lo que, debe contar con el respaldo de su maestro para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, educación y descanso (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Calificación artesanal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano

En primer lugar, es importante precisar que la LDA establece la formación de la JNDA, con el propósito de fomentar el desarrollo, capacitación y ser la entidad encargada de evaluar y calificar a los artesanos, permitiéndoles acceder a las exenciones correspondientes, dicho en otras palabras que, al recibir la calificación artesanal el artesano maestro de taller, accede a beneficios tributarios, laborales y comerciales, cuya vigencia será de 3 años, permitiéndole volver a solicitar la recalificación (Vallejo, 2023, p. 27).

De esta manera, también Castro (2023) nos señala que la certificación artesanal es un beneficio otorgado por la JNDA para validar la calidad de los sujetos artesanales siendo: maestro de taller, operario, aprendiz y taller artesanal, en consecuencia, actúa como un medio para proporcionar bonificaciones tributarias, laborales y sociales, con el propósito de impulsar y fortalecer la actividad artesanal, motivando a la producción artesanal del país.

Así mismo en el Reglamento de Calificaciones y Ramas de trabajo en su artículo 5 dispone que, la JNDA es el único organismo que tiene la facultad de calificar al maestro de taller, entonces queda claro que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es el único organismo, delegado para otorgar la calificación artesanal para que los artesanos maestros de taller puedan gozar de los beneficios correspondientes establecidos por la normativa legal.

Requisitos para ser maestro de taller

Es importante precisar que conforme al artículo 16 del Reglamento de Formación y Titulación Artesanal establece que para la obtención del título de maestro de taller se debe ejecutar conforme los siguientes ejes generales y cargas horaria; Formativo técnico artesanal que incluye tanto lo teórico como lo práctico 1.120 horas, contabilidad, TICS e inglés técnico 320 horas y desarrollo humano y ética profesional 40 horas dando un total de 1.600 horas.

Esto se debe a que, de acuerdo con el artículo 23 del reglamento mencionado anteriormente, se determina que la duración de la formación para obtener el título de maestro de taller en los Centros de Formación Artesanal es de dos años lectivos. Al finalizar los cursos artesanales, estos centros tienen la autoridad para evaluar a sus estudiantes y enviar los registros de calificación a la JNDA. A su vez, la JNDA asigna al departamento de Dirección Técnica y Unidad de Calificaciones la responsabilidad de analizar si se otorga o no el certificado de artesano calificado.

Posteriormente la JNDA de acuerdo a lo estipulado por la LDA para que el maestro de taller calificado reciba sus beneficios dentro de su taller artesanal debe cumplir con los siguientes requisitos: Se exige que la labor llevada a cabo por el artesano en su taller sea claramente identificada como artesanal, poseer un título, que el capital invertido se mantenga por debajo del 25% del capital establecido para la pequeña industria, siendo 87.500 dólares americanos. Además, el taller artesanal, no puede tener más de 15 operarios y 5 aprendices y finalmente debe estar debidamente calificado por la JNDA y registrado por el Ministerio de Trabajo.

Beneficios del Trabajador artesanal

Indemnizaciones

Es una retribución o compensación que un ser humano acepta por algún detrimento sufrido personalmente o a sus propiedades. En el ámbito laboral se indemniza al trabajador en caso de despido imprevisto por parte del empleador en conformidad al periodo laborado y a su remuneración percibida al momento del despido. Sin embargo, en el caso, de que el trabajador abandone su trabajo sin previo aviso, es decir, abandono intempestivo, está obligado a pagar a su empleador una compensación equivalente a 15 días de sueldo percibido al momento del abandono (Código del Trabajo, 2005).

Sueldo o Salario

Según Martínez (1996), el sueldo es la compensación mínima legalmente estipulada para cada periodo de trabajo ya sea por hora, día o mes que los empleadores deben pagar a sus trabajadores y que de acuerdo con los decretos emitidos el 8 de enero de 1991 y el 19 de febrero del mismo año, se fijaron los siguientes salarios: 40.000 sucres para trabajadores en general, servidores públicos y empleados de las pequeñas empresas, y 36.000 sucres para los operarios en el ámbito de artesanía. Pero en la actualidad mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175 (2023) firmado por la Mgs. Ivonne Núñez el 15 de diciembre del anterior año, el salario a partir del 1 de enero del 2024 es de 460 dólares conforme al artículo 1 del acuerdo ministerial mencionado.

Seguro Social

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) gestiona el seguro social cuyos recursos provienen de las contribuciones mensuales tanto de empleadores como de los empleados. Por esta razón, Moreta (2021) alude que:

Estos recursos cubren diversas contingencias como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, fallecimiento, riesgos laborales (accidentes y enfermedades laborales) y cesantía. En el ámbito artesanal, la LDA implementó un seguro específico financiado con el 8% de los ingresos del artesano y un 13% aportado por el Estado, sin embargo, esta promesa estatal nunca se cumplió (p. 50).

Entonces tanto los instructores artesanales como los operarios y aprendices tienen el derecho a estar inscritos en el seguro obligatorio y de esta manera poder acceder a todos los beneficios proporcionados por el IESS, según lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Defensa del Artesano.

Vacaciones

En base a nuestro ordenamiento jurídico, los empleados que han trabajado durante un año tienen derecho a un periodo de descanso continuo de 15 días. En consecuencia, las vacaciones se consideran un derecho para todos los trabajadores, el cual debe ser remunerado. En el caso que la relación laboral finalice sin que el trabajador haya disfrutado de su derecho a vacaciones, recibirá una compensación equivalente en dinero. Es importante precisar que el trabajador a partir del sexto año de servicio completo tiene un día adicional de vacaciones (Código del Trabajo, 2005).

Comparación con los beneficios otorgados a los demás empleados

Décimos

Tenemos dos clases de decimos:

- **Décimo tercer sueldo:** También conocido como bono navideño, se instauró el “26 de noviembre de 1962” en beneficio de los trabajadores, se trata de una bonificación que no forma parte del sueldo, que tiene que ser abonado “hasta el 24 de diciembre anualmente”. Esta bonificación contribuye a cubrir las compras sociales familiares, cuyo pago debe hacerse en efectivo salvo en el caso de pensiones alimenticias y que para su cálculo incluye la “remuneración básica más tiempo extra más comisiones más otras retribuciones accesorias permanentes” (Moreta, 2021, pp. 50-51).
- **Décimo Cuarto sueldo:** También conocido como bono escolar, se instituyó “el 26 de octubre de 1968” y su monto debe ser abonado” hasta el 15 de marzo en la costa y región insular y hasta el 15 de agosto en la sierra” que al igual que el décimo tercero tampoco forma parte del sueldo. Su propósito es respaldar a los trabajadores para afrontar los gastos originados al inicio del año escolar y que para su forma de cálculo es dividir el sueldo básico mínimo para doce, dando como resultado su equivalente mensual (Martínez, 1996, p. 30).

Utilidades

Cada empleador está obligado a otorgar a los trabajadores las utilidades de su empresa, es decir, un beneficio equivalente al 15% de sus ganancias netas. El 10% se distribuye entre todos los trabajadores, mientras que, el 5% se asigna a aquellos que tienen responsabilidades familiares (Código del Trabajo, 2005).

Fondo de reserva

A continuación, revisaremos la definición y a quienes va dirigido el derecho a recibir el fondo de reserva conforme lo establecido en el CT. En su artículo 196, dispone que, cualquier empleado que trabaje por un periodo superior a un año tiene derecho a recibir de su empleador una cantidad equivalente a un mes de sueldo por cada año completo de servicio, a partir del segundo año (Código del Trabajo, 2005).

Por consiguiente, en el Art. 201 del CT se indica con absoluta claridad quien es el ente recaudador del Fondo de reserva, siempre y cuando no sea pagado directamente por el empleador al trabajador y regula que los montos adeudados por el fondo de reserva deben ser depositados mensualmente en el IESS conforme a ley, siempre que el trabajador este afiliado o haya decidido no recibirlo mensualmente en la cuenta individual de ahorro obligatoria del mismo.

Ha sido necesario escribir sobre el Fondo de Reserva, para dejar en claro que al igual que las bonificaciones descritas en esta sección no se le considera como parte del sueldo sino más bien como un beneficio extra que se les paga a los otros empleados que trabajan más de un año con un mismo patrono y que, el CT en su artículo 302 regula las responsabilidades de los artesanos certificados por la JNDA, estableciendo su exención de los mencionados haberes laborales, en relación con lo regulado en el artículo 16 de la LDA.

Tabla 1

BENEFICIOS DEL MAESTRO DE TALLER ACREDITADO POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

LABORALES	SOCIALES	TRIBUTARIOS	BANCARIOS
Los maestros de taller están exonerados de efectuar el pago de décimo tercero y cuarta remuneración con respecto a sus trabajadores artesanales.	Los instructores de taller están exentos de abonar los fondos de reserva con respecto sus trabajadores artesanales.	Exención del deber del pago del impuesto a la renta. Exención de pago del impuesto a la exportación de artesanías.	Oportunidad de obtener préstamos de largo plazo con tasas beneficiosas adaptadas a la actividad artesanal y cantidad de trabajadores en el taller.
Los maestros de taller están exonerados de realizar el pago de utilidades a sus empleados artesanales.	El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es el recaudador y encargado de cubrir los gastos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los operarios y aprendices.	Liberación de la obligación del pago de los impuestos a la patente municipal y permisos de funcionamiento. Declaración de IVA de manera semestral. Liberación del deber de pagar el impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a centros y talleres de formación artesanal.	

Observaciones:

1. El artesano con ingresos inferiores a USD 300,000 anuales gravan con 0% del IVA.
2. El artesano cuyos ingresos anuales superan los USD 300,000 debe emitir facturas con tarifa 12% de IVA y llevar contabilidad.

Fuente: Ley de Defensa del Artesano (LDA); Ley de Fomento Artesanal (LFA) y Servicios de Rentas Internas (SRI)

Criterios para determinar si las normas artesanales cometen discriminación salarial a los trabajadores artesanales

En primer lugar, tenemos al presidente y síndico de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay y al presidente de la Asociación de Confeccionistas y Afines de Calzado "Gregorio Flores" del Azuay, quienes coinciden que, el artículo 16 de la LDA, no es una norma inconstitucional y no vulnera el principio de igualdad y no discriminación, en virtud que, "la igualdad significa ejercer derechos sin discriminación ni privilegios, sin perjuicio hacia otros". En este sentido el trato dado a los maestros de taller, operarios y aprendices no es arbitrario ni resultado de discriminación. Argumentando que esta

diferenciación está basada en estudios y experiencias y que además no hay desigualdad para los artesanos, porque deben estar afiliados al IESS, como los trabajadores en general y que finalmente es importante tener en cuenta que la ley mencionada solo abarca a los artesanos, enmarcando que la JNDA es una entidad autónoma de derecho público con su propio patrimonio y recursos, dirigida por un artesano (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 12, 15).

La presidenta del Gremio de Maestras de Corte, Confección y Afines del Azuay, el presidente del Gremio de Maestros Sastres, Modistas y Afines del Azuay y el presidente de la Asociación Interprofesional de Vulcanizadores también están de acuerdo en que no se viola el derecho a la igualdad, ya que la LDA está dirigida específicamente a los artesanos del país. En este contexto, afirman que la distinción entre maestro de taller, operario y aprendiz no infringe los derechos constitucionales, ya que esta clasificación se ajusta a los conocimientos y la experiencia de cada individuo. Además, señalan que, es fundamental que los directivos del sector artesanal posean conocimientos en el oficio, por lo que se requiere que sean artesanos titulados y acreditados, en razón que es un sector de la sociedad con características propias. (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 13-14).

En cuanto al comentario del Doctor "Alexis Mera", señala que la educación artesanal tiene un carácter especial, abordando diversos aspectos que la singularizan y diferencian a regulados en los reglamentos artesanales. Por otro lado, el Doctor "José Vacas" indica que la LDA se enfoca en garantizar los derechos, habilidades y oficios de los artesanos, estando en concordancia con la norma suprema al salvaguardar toda expresión cultural y garantizar la promoción de los derechos de los artesanos y la preservación de la cultura (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 16-17).

A causa de, la Corte Constitucional, como máxima instancia de interpretación de nuestra Carta Magna, ha expresado que la educación artesanal tiene que ser regulada por normativas de rango inferior a la constitucional. Esto se debe a que la actividad artesanal se diferencia de otras actividades productivas, ya que el proceso de transformar la materia prima en producto final se lleva a cabo principalmente de manera manual, con el apoyo de maquinaria y herramientas, siempre y cuando estas no excedan el valor específico establecido en la ley (*SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS*, 2016, pp. 22, 29).

Motivando y argumentando que el artículo 16 de la LDA el cual guarda relación con el artículo 302 del CT, no son normas violatorias al principio de igualdad, enmarcando que el deber del Estado, es garantizar que las cargas y ventajas sociales se distribuyan equitativamente, para lo cual la Corte Constitucional (2016) delimita cuatro mandatos siendo estos:

Primero, el trato idéntico a destinatarios en circunstancias idénticas; segundo, el trato enteramente diferenciado a destinatarios en circunstancias distintas; tercero, el trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, siendo las primeras más relevantes que las diferencias (trato igualitario a pesar de la diferencia) y, por último cuando al encontrarse en la misma situación descrita en el literal anterior, pero las diferencias son más relevantes que las similitudes, es decir, trato diferente a pesar de la similitud (p. 29).

En consecuencia, la jurisprudencia Constitucional concluye que, las leyes artesanales no vulneran el principio de igualdad y no discriminación al encajar al sector artesanal al cuarto mandado, deduciendo que, a pesar de compartir elementos en común con otros sectores de la economía, posee sus particularidades, por lo tanto, requiere de un tratamiento especial y diferenciado, por lo tanto, se justifica el trato diferenciado.

Ley de Fomento Artesanal

Esta legislación ha sufrido varias modificaciones, no obstante, fue en la gestión de León Febres Cordero, que se promulgo la Ley de Fomento Artesanal (LFA) a través del “Decreto Ley de Emergencia No. 26, publicado en el Registro Oficial 446, de 29 de mayo de 1986”, bajo el supuesto de que los artesanos necesitan una legislación específica con el propósito de fomentar la producción y servicios artesanales, así como generar fuentes de crédito directo, texto legal que se enfoca principalmente desde una perspectiva económica (Vera, 2019, p. 54).

De ahí que, la LFA, en su artículo 1, establece que, respalda a los artesanos que se dedican de manera individual o a través de asociaciones, gremios o uniones artesanales a la elaboración de bienes, servicios o artística. Sin embargo, en el artículo 7, alude que, para gozar de los beneficios reconocidos al maestro artesano calificado se requiere de la acreditación ya sea de la JNDA o “*del carnet de agremiación*” (Ley de Fomento Artesanal, 1986).

Este precepto legal, lleva a que muchos empresarios, puedan adquirir los beneficios que únicamente le corresponden al maestro de taller calificado, debido a que, el artículo 25 de este reglamento, dispone que, los artesanos amparados por esta ley solo están sujetos al salario mínimo e indemnización en caso de despido repentino. Esto al dar la posibilidad que, para acceder a estas bonificaciones se lo pueda hacer mediante el carnet de agremiación, el cual es dado por las propias asociaciones artesanales, y no cumpliendo lo dispuesto por la ley al ser la JNDA el organismo encargado de calificar al artesano maestro de taller al cumplir con los requisitos establecidos conforme a ley, además de ser el ente encargado de otorgar el carnet profesional artesanal.

A su vez conforme lo regulado por la LFA en su artículo 11, la gestión y supervisión de esta ley recae en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

(MIPRO), cuyo órgano regulador es el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que cuenta con personería jurídica lo que le permite adquirir determinadas facultades como el otorgar registro de solicitudes, clasificación de la actividad artesanal y hoy por hoy que los artesanos puedan acceder al Registro Único de Contribuyentes (RUA) para acceder a los beneficios que otorga esta legislación (MIPRO, 2023, párr.1).

Por todo lo dicho, es importante precisar que esta normativa, pionera en el impulso del desarrollo productivo industrial en nuestro país durante los años setenta, al haber experimentado numerosas modificaciones, en el presente afronta incidencias debido a la falta de una reglamentación apropiada. Por consiguiente, se observa que esta ley beneficia principalmente a aquellas personas que comercializan artesanías o poseen una industria productora de estas, sin ser su propietario artesano, sino más bien comerciante.

Tabla 2

DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO Y LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL

VARIANTE	LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO	LEY DE FOMENTO ARTESANAL
Protección	Artesano Calificado	Empresario Industrial
Calificación	Obliga a Certificarse por la JNDA	No requiere la certificación por parte de la JNDA.
Derechos	Vacaciones y jornada máxima	No especifica

Obligaciones del Código de trabajo	No están sujetos a las obligaciones de patrono	No están sujetos a las obligaciones de empleadores del Código del trabajo
Indemnizaciones	IESS atiende indemnizaciones por accidente de trabajo	No especifica
Tutelado	JNDA	MIPRO

Fuente: Ley de Defensa del Artesano (LDA); Ley de Fomento Artesanal (LFA)

Discusión

A partir del análisis llevado a cabo, queda claro que únicamente existe discriminación salarial cuando no hay una razón objetiva que respalde un trato desigual entre grupos diversos, sin embargo, en la presente investigación quedó claro que el sector artesanal posee sus propias características, debido a que, la labor artesanal se distingue de otras formas de producción, en razón que, implica principalmente la transformación manual de la materia prima en un producto o servicio terminado.

Por consiguiente, los maestros de taller, juegan un rol indispensable en esta labor, porque desempeñan una función de instructor al compartir sus habilidades y experiencias con los trabajadores artesanales, siendo estos, operarios y aprendices, ayudándoles a mejorar y desarrollar sus destrezas artesanales para que posteriormente puedan ponerse su propio taller, entonces es evidente que el maestro artesano no solo es el dueño del taller sino quien ayuda a sus trabajadores a adquirir y perfeccionar sus conocimientos, además del sueldo percibido mensualmente.

Ahora bien, las exoneraciones conferidas al maestro de taller en una determinada rama, debe ser únicamente delegado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo el único organismo encargado de otorgar la calificación artesanal siempre y cuando el artesano maestro de taller cumpla con los requisitos correspondientes de no poseer en su taller más de 15 operarios y 5 aprendices, no invertir más 87. 500 dólares americanos en su taller, ser una actividad netamente artesanal y cuya dirección y responsabilidad este únicamente a su cargo.

De ahí que, los empleadores artesanales calificados no están obligados al pago de décimo tercero y cuarta remuneración, así como fondos de reserva y utilidades, precisando que están son remuneraciones adicionales tal como lo dispone el Código del trabajo,

independientes del sueldo. Además, que al recibir la calificación por el organismo correspondiente antes citado también accede a bonificaciones tributarias y bancarias.

Las distinciones antes mencionadas, obedecen a una concordancia con las características propias del sector artesanal, en este aspecto, Suárez (2023) ofrece un aporte doctrinario en cuanto a la distinción que desde un principio se hace en el Derecho ecuatoriano con respecto al ámbito artesanal y dispone que, “se observa que la fuente de regulación de los derechos sujetos a la rama artesanal se nutre tanto de la regulación nacional legal y constitucional en virtud de sus particularidades (...)” y que, por lo tanto, se permite mayor flexibilidad acorde a sus actividades y condiciones sociales. Entonces podemos aludir que las características que diferencian al sector artesanal del resto de los sectores productivos recaen en las propias particularidades de su oficio, y el valor agregado de la cultura, como una actividad que promueve conocimientos ancestrales ampliamente reconocidos en suelo ecuatoriano y en todo el mundo.

Otro punto importante a considerar es que los ingresos dentro de los talleres artesanales difieren de las otras actividades productivas, es así que, un estudio realizado en el Cantón Sigüig de la provincia del Azuay, en el año 2022 dio como resultado que solo el 17,5% de los maestros artesanos generan más de 800 dólares mensuales, entonces es evidente que este es un factor diferenciador crucial con respecto a las remuneraciones de otros sectores productivos.

En tal virtud no existe discriminación salarial a los trabajadores artesanales por parte del maestro de taller acreditado por la JNDA y amparado por la LDA, por ende el sector artesanal amparado por esta ley no incurre a la violación de derechos laborales y al principio de igualdad, no solo, por ser un sector productivo diferente con predominio de su laboral manual sino porque, el artesano maestro para certificarse debe cumplir con solemnidades, para lo cual conlleva experiencia de años producto de haber pasado por la jerarquía de

aprendiz , luego operario para posteriormente obtener el dominio del producto o servicio y posteriormente obtener la calificación y como resultado lograr establecerse su propio taller.

No obstante, en base a la revisión en lo reglamentos artesanales se evidencio que, es la Ley de Fomento Artesanal, enfocada en la industria, la cual ha distorsionado por completo la intención inicial de la Ley De Defensa del Artesano y del Código del Trabajo, en razón que, los empresarios industriales que no son artesanos y que se benefician de esta normativa, son los que explotan a sus trabajadores, aprovechándose de beneficios destinados exclusivamente a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Al continuar este razonamiento, se hace imperativo señalar los casos de irregularidades reportados en 2014 sobre las calificaciones otorgadas a más de 645 personas que no se ajustaban a la normativa y que no cumplían con los requisitos para obtener la calificación como artesano maestro de taller, con lo cual se expone una falla institucional y que acarrea a su vez la vulneración y trato desigual del sector artesanal en sus derechos laborales al otorgar la calificación sin cumplir con la solemnidades correspondientes, (*Noticias - IESS, s. f.*), precedente que exige una revisión más exhaustiva del marco legal que rige este sector económico y se centra en el desarrollo del noble oficio tradicional y cultural de nuestra Nación.

En tal virtud, es crucial establecer una distinción clara entre los maestros de taller respaldados por la LDA bajo la supervisión de la JNDA y productores de artesanías protegidos por la LFA bajo la tutela del MIPRO, concluyendo que, estos últimos son quienes infringen los derechos laborales y salariales de sus empleados. Por esta razón, consideramos necesario reformar el artículo 302 del CT para especificar que las exenciones establecidas en dicho artículo se aplican únicamente a los artesanos certificados por la JNDA y que, de esta manera, dicha disposición quede en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo

16 de LDA y derogar los artículos 11 y 25 de la LFA. De este modo, se evitará cualquier forma de discriminación salarial hacia los trabajadores de la pequeña, mediana y gran industria.

Finalmente, este es un tema muy discutido y analizado en el ámbito académico, pero desde un enfoque que los maestros de taller vulneran los derechos de sus trabajadores artesanales, no obstante, con la presente investigación y al ser la primera en elevar una discusión diferente a nivel académico a través de este artículo científico esperamos que más profesionales del derecho puedan realizar más investigaciones enfocándose que este sector es diferente al poseer características propias.

Conclusiones

A manera de conclusión precisamos que la discriminación salarial ocurre cuando dos empleados que realizan el mismo trabajo durante el mismo período de tiempo reciben salarios diferentes sin una razón justificada. Sin embargo, si hay una razón objetiva que respalda esta diferencia salarial, entonces no se considera discriminación. Por lo que, al revisar el marco referencial y requisitos respecto al sector artesanal en Ecuador bajo la normativa vigente, es claro que los artesanos maestros de taller no son trabajadores artesanales sino más bien, instructores artesanales tanto del operario como del aprendiz, y que para cuya calificación otorgada por la JNDA debe cumplir con las solemnidades, además de su preparación por los centros de formación artesanal.

Es por ello que es menester la delimitación de los beneficios del trabajador artesanal en relación a los beneficios de los demás trabajadores, tal como se ha establecido en este artículo dentro la Tabla 1 y que expresa características diferenciadoras del sector artesanal desde la propia ley, como un sector valorado en la cultura, propagación y conservación de las tradiciones desde distintos oficios, como establece Bravo (2020) llamándolos “embajadores de saberes y tradiciones” debido al valor agregado de su actividad, concentrado en lo cultural y que la misma Corte Constitucional ha ratificado que este es un sector con características propias.

En este orden, determinar si existe o no en la legislación ecuatoriana discriminación salarial a los operarios y aprendices calificados por la JNDA, una vez revisado el marco legal, así como los casos de irregularidades en el otorgamiento de calificaciones de artesanos en el 2014, se determinó que por parte de la legislación vigente no se incurre en discriminación salarial, al ser un sector con particularidades propias. Finiquitando que es la Ley de Fomento Artesanal, la cual es supervisada por el MIPRO, cuerpo legal que presenta

insuficiencias en la dirección de los objetivos de su marco legal ya que pasa por alto la condición y realidad del maestro de taller, que no es el comerciante, lo cual permite un aprovechamiento indebido de los beneficios laborales, tributarios y bancarios por parte de actores a los cuales no les corresponde la calificación de artesanos. Con ello, es entonces el empresario o comerciante que no es maestro de taller, el que vulnera los derechos laborales de sus trabajadores.

Referencias bibliográficas

- Bravo, M. (2020). *Sector artesanal: Retos y oportunidades en época del COVID-19*.
<http://documentacion.cidap.gob.ec:8080//handle/cidap/2070>
- Castilla. (2022). *Discriminación salarial: Diferencias salariales y retributivas*.
<https://www.grupocastilla.es/discriminacion-salarial/#:~:text=Concretando%20la%20definici%C3%B3n%20que%20establece,trabajo%20durante%20las%20mismas%20horas>.
- Castro, I. (2023). *LA CLASIFICACIÓN DE RAMAS ARTESANALES EN ECUADOR Y EL PERJUICIO AL DERECHO LABORAL DE LOS ARTESANOS [TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA, Universidad Católica de Cuenca]*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c953f09f-621c-464b-8498-859b6678cb74/content>
- Cerro Calderón, I. (2019). *TEORÍAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y POLÍTICAS DE FOMENTO DEL EMPLEO [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Valladolid]*.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18506/TFG-N.519.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia, 137 (2003). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?30&nid=33#norma/33>
- Código del Trabajo, 200 (2005). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=10275#norma/10275>
- Constitución de la República del Ecuador, 163 (2008). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=1#norma/1>
- Daquilema Suárez, W. P. (2023). Análisis de los derechos constitucionales de los operarios y trabajadores artesanos y su protección laboral en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 8(3 (MARZO 2023)), 268-283.

- El Universo. (2023, marzo 2). *¿Cuántos uniformes gratuitos prevé entregar el Gobierno para el año lectivo 2023-2024 en la Costa y Galápagos?* <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/entrega-uniformes-escolares-ecuador-2023-2024-nota/>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Molina Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. 11.
- IESS, MRL, SRI y JNDA en inspecciones para el sector artesanal—Noticias—IESS*. (s. f.). Recuperado 14 de abril de 2024, de https://www.iess.gob.ec/en/web/afiliado/noticias?p_p_id=101_INSTANCE_3dH2&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=4&_101_INSTANCE_3dH2_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_3dH2_assetEntryId=2813925&_101_INSTANCE_3dH2_type=content&_101_INSTANCE_3dH2_groupId=10174&_101_INSTANCE_3dH2_urlTitle=iess-mrl-sri-y-jnda-en-inspecciones-para-el-sector-artesanal&redirect=%2Fen%2Fweb%2Fafiliado%2Fnoticias?mostrarNoticia=1
- Jiménez Cordero, R., & Morales Aguilar, N. (2023). *Discriminación salarial en el mercado de trabajo*. 22.
- Ley de Defensa del Artesano, 9 (1997). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=11079#norma/11079>
- Ley de Fomento Artesanal (1986). <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=7247&nid=11079#norma/11079>
- Lituma, M., Andrade, R., & Andrade, D. (2020). *Caracterización de los emprendimientos artesanales de la ciudad de Cuenca. Caso: Adornos para el hogar | 593 Digital Publisher CEIT*. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/299

- Martínez Estrada. (1996). *Legislación Laboral*. Siabuc.
- Masaquiza, M. (2021). *LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO Y LA REMUNERACIÓN DE LOS OPERARIOS ARTESANALES*. [PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, Uniandes]. <https://dspace.unian-des.edu.ec/bitstream/123456789/13057/1/PIUAAB049-2021.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2023). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175*. <https://newsite.cite.com.ec/download/acuerdo-ministerial-nro-mdt-2023-175/>
- MIPRO. (2023). *Emisión de Registro Único Artesanal* [Software]. <https://www.gob.ec/mpceip/tramites/emision-registro-unico-artesanal>
- Molina, D. (2023). *La cátedra Santanderista como apuesta institucional para mejorar la convivencia en el Colegio General Santander IED* [Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos, Universidad Jorge Tadeo Lozano]. <https://expeditiorepositorio.uta-deo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/31472/SONIA%20LORENA%20SARMIENTO%20HUERTAS%20ENTREGA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreta Chicaiza, J. E. (2021). *LOS BENEFICIOS LEGALES DEL TRABAJADOR ARTESANAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD* [Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/10032/1/FJCS-DE-800.pdf>
- OIT. (2009). *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_374813.pdf

Palate Supe, W. P. (2020). *ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DEL ESTATUS LEGAL DE LOS OPERARIOS ARTESANALES EN EL DERECHO LABORAL ECUATORIANO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, IGUALDAD FORMAL Y NO DISCRIMINACIÓN*. [PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5343/1/PIUAMCO028-2016.pdf>

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 148 (2022). <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=67991&nid=1174425#norma/1174425>

Robalino, I. (1998). *Manual del Derecho*. Fundación Antonio Quevedo Quito.

Salazar Perez, E. M. (2022). *RENDICIÓN DE CUENTAS ENERO- DICIEMBRE 2022* (p. 54). Junta Nacional de Defensa del Artesano. <https://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2023/06/INFORME-RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-2022-JNDA-FINAL.pdf>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

SENTENCIA N.º 001-16-SIN-CC CASOS 0025-11-IN v 0021-12-IN ACUMULADOS (6 de enero de 2016). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2142e361-128e-42b2-96b2-711bb7af10a9/0025-11-in-sen.pdf?guest=true>

Vallejo Gaibor, J. D. (2023). *Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad* [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de

Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11009/1/Vallejo%20Gai-bor%2C%20J%20%282023%29%20Los%20beneficios%20otorga-dos%20en%20la%20legislaci%20n%20ecuatoriana%20a%20los%20artesa-nos%20y%20el%20principio%20de%20igualdad.pdf>

Vera Intriago, R. O. (2019). *“DISCRIMINACIÓN SALARIAL EN CONTRA DE LOS OPE-RARIOS ARTESANALES Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN”* [TRABAJO DE GRADUACIÓN, Universidad de Guayaquil]. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Vera%20Intriago%20Onides%20047-2019.pdf>

Villabella, C. (2021). *LOS MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>